

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría en el concurso convocado por Resolución de 22 de diciembre de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de enero de 1972).

En virtud de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Castropol: Don Ramón Fernández Valiño.

Ayuntamiento de Morcín: Don César Pereira Fernández.

Ayuntamiento de Vegadeo: Don Luis Angel Pérez Torre.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse al amparo de los artículos 199 y 200

Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos

contra valoración de méritos, como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito de valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 7 de agosto de 1972.
El Director general, Fernando Ybarra.

("B. O. E.", 17-VIII-1972.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Requerimiento

Por medio del presente se requiere a los penados Manuel Jiménez Navarro, domiciliado en la Avenida de Portugal (chabolas), y a Pedro Díaz Sánchez, vecino de Gijón, sin domicilio fijo, para que abonen al perjudicado, Nicanor Noval Hevia, la cantidad de quinientas quince pesetas.

Dado en Gijón, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en

las actuaciones del juicio verbal de faltas número 453/72, se cita en debida forma a Ponciano Grandilla Labrador, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día siete de septiembre, a las nueve y diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, once de agosto de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 29/72.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Productos Dolomíticos, S. A., de Avilés, y su personal; y,

Resultando: Que por la Organización Sindical, se elevó en fecha 21 de julio de 1972, a esta Delegación de Trabajo el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria haciéndose constar de modo expreso, que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20) del Reglamento para

la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-ley 22/1969 de 9 de diciembre.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar, el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Productos Dolomíticos, S. A., de Avilés, y el personal adscrito a la misma.

Segundo: Disponer, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero: Notificar, la presente resolución a las partes interesadas, por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23) del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 22 de julio de 1972.
El Delegado de Trabajo.

PRODUCTOS DOLOMITICOS,
S. A., FACTORIA DE AVILES

Texto definitivo del Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la empresa "Productos Dolomíticos, S. A.", centro de trabajo de Avilés (Oviedo)

En Avilés a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, reunida bajo la presidencia de don Antonio García Navarro y actuando como Secretario don Fermín Fernández González, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical para la factoría de Avilés de Productos Dolomíticos, S. A., integrada por:

Don Agustín Pérez Rodríguez.

Don José E. Sáez de Adana y Lauzurica en representación le-
gla de la empresa y por:

Don Agustín Díaz García, don Félix Arévalo Peña, don Emilio Castro Freire, don Serafín Cerviño Domínguez, don Modesto García Macías, don Antonio García Pico, don Bienvenido Ríos Mosteiro, don Joaquín Pérez González, don Abelardo Garrido Díaz como representantes legales de los productores, actuando de asesores de la representación Social:

Don Manuel Valdés García y como Asesor Económico:

Don Salvador Solís Álvarez acuerdan las estipulaciones del Convenio Colectivo Sindical, según quedan redactadas en los siguientes apartados:

CAPITULO I.—Ambito territorial

Art. 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical se limita a la Factoría en Avilés, de Productos Dolomíticos, S. A., y a la cantera de la misma Sociedad situada en Solís, Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

Ambito personal

Art. 2.º—El convenio afecta a las condiciones de trabajo de todo el personal obrero, capataces e especialistas, vigilantes y personal de economato.

Ambito temporal

Art. 3.º—Se considera como fecha de aplicación del presente convenio la del primero de junio de 1972 y tendrá una vigencia de tres años. Terminando este plazo podrá prorrogarse de año en año, mientras no sea denunciado en forma por cualquiera de las partes.

CAPITULO II. — Régimen de retribuciones

Art. 4.º—Salario base.—Se establece como salario base el mínimo reglamentario de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970 y el Decreto sobre salario mínimo interprofesional de fecha 23 de marzo de 1972.

Art. 5.º—Prima de asistencia. La bonificación por este concepto se fija en diez pesetas por día natural, liquidándose mensualmente y afectando a todo el personal del presente convenio, excepción hecha del personal del economato y personal de cantera.

La falta de un día de asistencia al trabajo, dará lugar a la

pérdida de esta bonificación por un período de 5 días; si son dos faltas la pérdida será de 10 días; si son tres, de 15 días y siendo cuatro, del mes completo, con las excepciones que se transcriben a continuación: no se considerará como falta al que deje de asistir al trabajo durante las vacaciones reglamentarias, e igualmente, al que se le conceda licencia con sueldo (matrimonio del trabajador, muerte, enfermedad grave de parientas y alumbramiento de la esposa, cumplimiento de deberes y licencia a los Enlaces Sindicales).

Tres faltas de puntualidad se computarán a estos efectos como una falta de asistencia, sin perjuicio de la sanción reglamentaria a que diera lugar.

No obstante lo establecido anteriormente, el personal que por consecuencia de accidente de trabajo sea hospitalizado, en tanto dure la hospitalización seguirá cobrando la prima de asistencia. Al abonar el hospital y desde tal momento hasta la fecha de su efectiva incorporación al trabajo y lo mismo durante el tiempo que transcurra desde el accidente hasta su ingreso en el hospital, no percibirá la prima de asistencia, pero tampoco le será aplicable la reducción o pérdida de la misma que anteriormente se establece para los casos de falta de asistencia.

En los casos de falta de asistencia al trabajo, bien por enfermedad o por accidente que no requieran hospitalización, se aplicará la escala de pérdida de bonificación establecida al principio del párrafo segundo de este artículo.

Art. 6.º—Bonificación por valoración de puesto. — Realizando el estudio de los distintos puestos de trabajo se establece esta bonificación que afecta exclusivamente a peones especialistas y oficiales de fábrica. No rige, por tanto, para el personal empleado (capataces especialistas, vigilantes y personal de economato) ni para el personal obrero de la cantera. Se aplica por cada día de trabajo de acuerdo con la siguiente escala:

Escalón, puestos que comprende y pesetas por día trabajado:

110.—Plaza y sirvientes en la descarga hornos: 10.

120.—Mesa clasificadora, carro-grúa, báscula dosificadora, molino de rulos, molino de piedra y engrase: 12.

130.—Horneros, albañil de tercera, servicio eléctrico y mecánicos de tercera: 14.

140.—Oficiales de segunda: 15.

150.—Oficiales de primera: 17.

Artículo 7.º—Bonificación por producción para personal de fábrica. — Se aplican las escalas que figuran a continuación, fijadas de acuerdo con la producción total de los hornos en el mes, de la cual resulta la cantidad apercibir por día trabajado.

Peones especialistas y oficiales

Toneladas	Pesetas
3.000 a 3.100	28
3.100 a 3.200	29
3.200 a 3.300	30
3.300 a 3.400	31
3.400 a 3.500	32
3.500 a 3.600	33
3.600 a 3.700	34
3.700 a 3.800	35
3.800 a 3.900	36
3.900 a 4.000	37
4.000 a 4.100	38
4.100 a 4.200	39
4.200 a 4.300	40

Siguen aumentando en el mismo sentido.

Capataces especialistas

Toneladas	Pesetas
3.000 a 3.100	900
3.100 a 3.300	1.150
3.300 a 3.500	1.350
3.500 a 3.700	1.500
3.700 a 3.900	1.650
3.900 a 4.100	1.800
4.100 a 4.300	1.900
4.300 a 4.500	2.000
4.500 a 4.700	2.100
4.700 a 4.900	2.200
4.900 a 5.100	2.300
5.100 a 5.300	2.400
5.300 a 5.500	2.500
5.500 a 5.700	2.600
5.700 a 5.900	2.700
5.900 a 6.100	2.800

Sigue aumentando en el mismo sentido.

Para hallar el valor que corresponde por día trabajado, se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Valor en pesetas} \times 3,50 = \text{Valor diario}$$

La bonificación de producción no es percibida por el personal del economato y vigilantes.

Art. 8.º — Bonificación por producción para el personal de cantera.—Para calcular la prima de producción se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Ptas./hora} = \text{Tns./día} - 450 + 40 \quad [19]$$

Esta fórmula será utilizada cuando las Tns./día, resultantes de dividir el número de Tns./mes por el número de días laborables, sean superiores a 450 Tns./día, que equivalen en un mes de 25 días laborables a 11.250 Tns.

Cuando las Tns./día resultantes sean menos de 450, se aplicará siempre la siguiente fórmula:

$$\text{Ptas./hora} = \text{Tns./día} - 108 \quad [x 6]$$

Los palistas tendrán un incremento del 25 por 100 y los conductores del 15 por 100.

Art. 9.º — Plus de convenio.— Este plus se percibirá de acuerdo con la escala que se adjunta.

Art. 10. — Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.—Serán de 30 días para todo el personal afectado por este convenio y comprenderá los siguientes conceptos:

Especialistas y oficiales de fábrica:

- Jornal base.
- Antigüedad.
- B. valoración.
- B. producción (1).
- Cantera y capataces:
- Sueldo base.
- Antigüedad.
- B. producción (1).
- Economato y vigilantes:
- Sueldo base:
- Antigüedad.

(1) Calculada sobre el trimestre anterior.

Art. 11. — Paga de beneficios. Se fija como cuantía para esta paga, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, el 6 por 100 de lo acordado en el año anterior por los conceptos retributivos que se detallan a continuación:

Especialistas y oficiales de fábrica:

- Jornal base.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- B. valoración puesto.
- B. producción.
- Cantera y personal empleado:
- Sueldo base.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias.

Al aplicar esta nueva modalidad para el cómputo de la paga de beneficios, ningún trabajador afectado por este convenio,

debe percibir en lo sucesivo por este concepto menos de lo percibido en el primer trimestre de 1972, que corresponde al ejercicio económico de 1971. En caso contrario, se respetaría, a título personal, la cuantía de lo percibido en el primer trimestre de 1972.

Art. 12.—Plus de nocturnidad. A los que lo vienen percibiendo, se respetará, a título personal, como condición más ventajosa, la de percibir 24 pesetas por día de trabajo en el turno de 10 de la noche a 6 de la mañana, considerando la citada cantidad de 24 pesetas congelada para el futuro.

Art. 13.—Turnicidad.—Se continuará con el régimen de turnos actualmente establecido, descansando en domingo cada siete semanas, percibiendo cada productor incluido en este régimen la cantidad de 30 pesetas por día trabajado.

Art. 14.—Retribución en fiestas abonables y "dobles".—El productor que trabaje un día de fiesta abonable, a parte de la percepción que por el mismo le corresponde, cobrará un suplemento global de 500 pesetas. Esta cantidad será idéntica para todas las categorías.

El trabajador que realice un "doble", por necesidades perentorias, recibirá por este concepto la cantidad de 550 pesetas. La comida será de cuenta del productor, pero la empresa le dejará una hora libre para comer. La cuantía del "doble" será la misma para todas las categorías.

La percepción establecida para días abonables y "dobles" no tendrá repercusión en otros conceptos retributivos.

CAPITULO III

Art. 15.—Vacaciones.—Personal obrero y subalterno. Disfrutarán de 20 días laborables de vacaciones. Durante estos días les serán abonados los siguientes conceptos:

Especialistas y oficiales de fábrica:

Jornal base.
Antigüedad.
Prima de asistencia.
B. valoración puesto (1).
B. producción (1).
Plus convenio.

Personal economato:

Sueldo base.
Antigüedad.
Plus convenio.

Cantera:
Sueldo base.
Antigüedad.
Plus convenio.
Prima producción.

(1) Media del mes anterior.

Capataces y vigilantes.—Disfrutarán 22 días laborables de vacaciones. Perciben los haberes siguientes: sueldo base, antigüedad, plus convenio, asistencia y bonificación de producción con arreglo a la media del mes anterior.

CAPITULO IV

Art. 16.—Horas extraordinarias.—Se cobrarán con arreglo a la nota que se adjunta.

CAPITULO V

Art. 17.—En el segundo y tercer año de vigencia de este convenio, se efectuará una revisión salarial anual de acuerdo con el incremento del coste de la vida que señale el Instituto Nacional de Estadística, aplicado a las siguientes conceptos: salario base, antigüedad, prima de asistencia, bonificación por producción por valoración de puesto y plus convenio. El incremento resultante pasará a engrosar el plus de convenio.

CAPITULO VI

Art. 18.—Mejoras de carácter social.—La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros una póliza que afecte a las siguientes coberturas de los trabajadores hasta cumplir los 65 años:

— Fallecimiento por muerte natural: 100.000 pesetas.

— Fallecimiento accidental: 200.000 pesetas.

— Invalidez total y permanente: 100.000.

Disposiciones finales

Primera.—En todo lo no previsto en las estipulaciones del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica y disposiciones laborales que se encuentren actualmente en vigor.

Segunda.—Los incrementos económicos que se deriven del presente convenio serán absorbibles con las mejoras económicas, sea cualquiera su naturaleza y origen, que puedan establecerse en el futuro por disposiciones o resoluciones obligatorias de carácter general y particular, siendo compensables en cómputo anual.

Tercera.—Las mejoras económicas que se establecen mediante el presente Convenio Colectivo, no tendrán repercusión en los precios.

Cuarta.—Formación profesional.—Se conviene entre ambas partes que por la empresa se adopten las medidas oportunas para promover cursos de Formación Profesional de los productores que lo deseen en sus respectivas categorías en colaboración con la Organización Sindical y el Programa de Promoción Profesional Obrera (PPO).

Avilés, 14 de julio de 1972.—
Siguen las firmas.

Escala para plus de convenio

Fábrica:

	Pesetas día
Oficial primera	32
Oficial segunda	42

Oficial tercera taller	33
Oficial tercera hornos	26
Peón especialista 1	14
Peón especialista 2	13
Peón especialista 3 plaza	21
Mujer limpieza	28

Pesetas
mes

Capataz especialista	1.147
Vigilante	2.483
Personal economato	3.474

Cantera:

Pesetas
día

Barrenero	22
Oficial segunda palista	15
Oficial segunda chófer	15
Ayudante barrenero	3
Oficial de tercera	3
Peón especialista	—
Peón especialista	—

HORAS EXTRAORDINARIAS

	40%	60%	75%
Peones especialistas y oficiales			
3.ª hornos, sin antigüedad	42,00	47,00	51,00
Id. id. 5% antigüedad	43,00	49,00	54,00
Id. id. 10% antigüedad	45,00	51,00	56,00
Id. id. 17% antigüedad	48,00	55,00	60,00
Oficiales tercera taller, con un suplemento de 4 pesetas.			
Oficiales segunda taller, con un suplemento de 5 pesetas.			
Oficiales primera taller, con un suplemento de 6 pesetas.			
Empleados:			
Capataz especialista	59,00	67,00	73,00
Personal economato	48,00	55,00	60,00
Vigilante, 10% antigüedad	45,00	51,00	56,00
Vigilante, 17% antigüedad	48,00	55,00	60,00

Cantera:

Peones, oficiales y ayudante barrenero, como en fábrica.

Barrenero, como oficial de primera en fábrica.

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Servicio: Electricidad.

Expediente: 31.203.

Referencia: JLC/eaf.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se

autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 31.203 incoado en esta Delegación Provincial a instancia del Ayuntamiento de Ponga, con domicilio en San Juan de Beleño, solicitando a autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de



servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 15 KV. derivada en centro de transformación de S. Juan de Beleño y fin en centro de Cazo, con derivaciones a centros de: Sobrefoz, Cadenava, Abiegos, Tanda, Taranés, Carangas y Sellaño.

Línea a 15 KV. que arranca de la actual de central de Dobra y finaliza en centro de Viboli, incluyendo transformador de Viego.

Línea a 15 KV. que parte del optar a que la empresa proporcione mismo punto que la anterior y finaliza en centro S. Ignacio.

Conductor Al-Ac de 50 mm² de sección; apoyos metálicos MADE.

Centros de transformación: 5 de 50 KVA., de 2 de 15. 1 de 25 y 2 de 30 KVA. en los lugares antes citados.

El fin de la instalación es la de mejorar el suministro eléctrico en el concejo de Ponga.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617/1966 de 20 de octubre. Ley 10/1966 de 18 de marzo. Decreto 1.775/1967 de 22 de julio. Ley de 24 de noviembre de 1939. Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968. Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2.619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 12 de agosto de 1972. El Delegado provincial, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presenta-

ción de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa.

Expediente: 31.643.

Solicitante: Central Lechera Asturiana.

Instalación: Ampliación centro de transformación en 1.000 KVA. en Central Lechera Asturiana.

Emplazamiento: Viella - Siéro.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 12 de agosto de 1972. El Delegado provincial, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa.

Expediente: 31.666.

Solicitante: Industrias Musel, Sociedad Anónima.

Instalación: Centro de transformación tipo interior, de 315 KVA., en Puente Seco - Veriña, Gijón.

Emplazamiento: Gijón.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 12 de agosto de 1972. El Delegado provincial, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncio

Aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en 16 de mayo de publicado anuncio de vigencia y efectividad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 147 de 27 de junio, ambas fechas del presente año, el Ayuntamiento pleno, en sesión de 8 del actual, ha acordado, para proceder a la ejecución de las obras correspondientes y en cumplimiento del parti-

nente precepto del programa de actuación del Plan General de Ordenación Urbana, publicar anuncio en el sentido de ofrecer a los particulares afectados por el proyecto de urbanización de la calle Hernan Cortés, de Raices-Nuevo, un plazo de tres meses, para elegir sistema de actuación y forma de gestión de la obra urbanizadora.

De no hacerlo en ese plazo, se aplicará el sistema de "cesión de terrenos viales", que comporta, obligatoriamente, la aplicación de contribuciones especiales.

Ello se hace público, a los referidos efectos, y por el expresado plazo de tres meses.

Castrillón, (Oviedo), 16 de agosto de 1972.—El Alcalde Acctal.

DE GIJON

Anuncio

En sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de junio de 1972, se prestó aprobación a los siguientes proyectos de obras de urbanización:

Conjunto primero. — Calles del General Suárez Valdés, Donoso Cortés, Tirso de Molina y Usandizaga.

Conjunto segundo. — Calles de Cienfuegos, Campo Sagrado, Reconquista y Peñalba.

Conjunto tercero. — Calles de Tejera, San Ignacio, Sagrado Corazón, San Francisco de Asís y Cirujeda.

Capa de rodadura en las siguientes calles: Avenida de Calvo Sotelo, Avenida del General Esteban Infantes, Carretera de Viesques, Trinidad, Avenida de García Bernardo, Plaza del Marqués, Arcipreste Ramón Piquero, Avenida de Lasalle, Plaza Ave María, calle Ave María, Batería y el tramo que resta por asfaltar de la Carretera de La Marica, en Somió.

Fue acordada la imposición de contribuciones especiales, para ejecución de las obras, a excepción de lo que se refiere a la capa de rodadura de la Avenida de Calvo Sotelo, en razón a que en breve plazo se iniciará la urbanización completa de la misma, y con los siguientes tipos impositivos: 100 por 100 en aceras, 50 por 100 en pavimentaciones, 66,66 por 100 en alcantarillado y aguas y 80 por 100 en alumbrado, aplicando como módulo para la determinación individualizada de cuotas, la de metros lineales de fachada a la vía de que se trate, a excepción de la Carretera de Viesques y La Marica, en que se aplicará el sistema de zona de influencia; todo, conforme a la

documentación figurada en el expediente de razón.

Se acordó, de igual modo, la constitución de la Asociación de Contribuyentes prevista en la Ley, a los efectos de las contribuciones especiales, en aquellas calles cuyo presupuesto de urbanización exceda del señalado por la Ley para la no necesidad de tal constitución, sin que, consecuentemente, se constituya en las restantes.

Asimismo se acordó declarar de urgencia a efectos de contratación las obras de Capa de Rodadura.

El expediente de razón se somete a información pública por plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán alegar, por escrito, ante este Ayuntamiento, cuanto estimen pertinente, quienes así lo creyeran conveniente, y se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del mismo, en horas de 10 a 13, que son las señaladas para el despacho público.

Consistoriales de Gijón a 3 de agosto de 1972.—El Alcalde.

DE PRAVIA

Anuncio

Aprobados en sesión de la Comisión Municipal Permanente celebrada el pasado día 3 de agosto, los padrones de servicio de alcantarillado, rótulos y escaparates correspondientes al ejercicio del año 1972, aquéllos estarán expuestos al público para las reclamaciones que procedan, en plazo de quince días a partir de esta fecha.

Pravia a 9 de agosto de 1972. El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ORLE (Caso)

Edicto

Habiendo sido aprobado por la Junta Administrativa en sesión del día doce de los corrientes, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Entidad Local Menor para el actual año 1972, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orlé de Caso a 14 de agosto de 1972.—El Presidente.